

## JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

## CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de 2020

**Ref. Sucesión / Rad. 2020-00186**

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente acción SUCESIÓN INTESTADA de las causantes NOHEMY BONILLA SAUCEDO, CARMEN CECILIA BONILLA SAUCEDO y LUCIA BONILLA SAUCEDO, promovida por CESAR AUGUSTO BONILLA HERRERA, la cual habrá rechazarse de plano, en razón a su cuantía.

En efecto, nótese que se trata de un asunto cuya cuantía fue estimada por la parte actora en el monto de noventa y cuatro millones cuarenta y un mil pesos (\$94.041.000), de tal manera que no se excede el tope previsto en el inciso 4° del artículo 25 del Código General del Proceso para ser catalogado como un trámite sucesoral de mayor cuantía. En relación a este aparte, recuérdese que ha sido reservado al Juez de Familia, en primera instancia, el conocimiento de la sucesiones de mayor cuantía, como lo prevé el numeral 9° artículo 22 de la codificación en cita.

Así las cosas, en los términos del numeral 4° del artículo 18 ibídem, como se anticipó, habrá de remitirse la demanda al Juez Civil Municipal de este circuito judicial para que asuma su conocimiento, por lo que se **RESUELVE:**

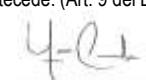
PRIMERO. RECHAZAR de plano la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de las causantes NOHEMY BONILLA SAUCEDO, CARMEN CECILIA BONILLA SAUCEDO y LUCIA BONILLA SAUCEDO, promovida por CÉSAR AUGUSTO BONILLA HERRERA, en razón a su cuantía. –

SEGUNDO. REMITIR el presente asunto a la oficina judicial de esta seccional, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de este circuito judicial.

TERCERO. Por la Secretaría del despacho, procédase de conformidad, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

  
**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
 Juez

<p>JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>En estado No <b>56</b> Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).</p> <p>  <i>María Camila Martínez Rodríguez</i>            Secretaria</p>
---

M.B.

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**442bb8396feace04f14c2f59ba7ccb6fda0a44d148465c43ccb91fa4d2b04bdd**

Documento generado en 05/10/2020 04:13:50 p.m.